



OFI23-00021200

Bogotá D.C. miércoles, 3 de mayo de 2023

Señor:
CIUDADANO
Ciudad.

Asunto: **RESPUESTA OFICIO ELECTRÓNICO DE FECHA 09/03/2023
RADICADO INTERNO UNP No. EXT23-00028993 DE FECHA 10/03/2023**

Respetado señor Ciudadano,

De manera atenta, por medio de la presente y en respuesta al oficio causa del asunto en el cual se refiere en algunos apartes lo siguiente:

“ (...) Buenos días tengan ustedes haga esta petición para que verifique ustedes mismos con un esquema que hay en el municipio de Barrancas Guajira me doy cuenta que el vehículo del esquema es utilizado para mover queso de la finca que tienen a la ciudad de Rioacha noto que el hijo de la señora es el que maneja el vehículo camioneta de placas (...) esta asignado a una señora (...) esa camioneta la mueve el hijo solo para Barranquilla los escoltas yo creo que no los dejan ni manejar ese carro hagan sus verificaciones para que se den cuenta de las cosas que hacen con ese carro. (...)” (Letra cursiva y negrilla fuera del texto original)

Así mismo, y tras conocer que los hechos narrados pueden llegar a ser, además de presuntas conductas penales, constitutivos de presuntos usos indebidos de las medidas de protección asignadas al mencionado beneficiario, por parte de este Grupo Interno de Trabajo se realizarán acciones preventivas de Seguimiento y Control en el marco del Programa de Prevención y Protección de acuerdo con el numeral 26 de artículo 2.4.1.2.3 del Decreto 1066 de 2015 modificado por el Decreto 1139 de 2021.

De acuerdo a los resultados de las presentes Acciones Preventivas, se podría determinar si en efecto da mérito para iniciar lo señalado en el numeral 2, del artículo 2.4.1.2.45, del Decreto 1066 de 2015, modificado por el artículo 18 del Decreto 1139 de 2021, según el cual se deberá *“Iniciar, cuando hubiere lugar a ello, las diligencias administrativas y/u operativas de las labores previas de verificación “in situ”, con el objeto de recaudar pruebas, practicar entrevistas y realizar experticias técnicas, en el marco de las actuaciones administrativas, con el fin de confirmar o desvirtuar si es o no constitutiva de las conductas*



tipificadas como uso indebido de las medidas de protección, de lo cual se dejará informe escrito con sus correspondientes soportes, si los hubiere”.

Con base en el resultado de las diligencias administrativas y/u operativas de las labores previas de verificación "in situ", se podría dar inicio formal al procedimiento, para el llamado de atención, la suspensión de medidas o finalización por reincidencia, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 de artículo 2.4.1.2.45 del Decreto 1066 de 2015, modificados por artículo 18 del Decreto 1139 de 2021; o en su efecto, se procederá al archivo de estas.

Con lo anterior, damos respuesta a su solicitud, no sin antes aprovechar la oportunidad para reiterar mi irrestricta voluntad de servicio y renovar mis consideraciones de respeto.

Cordialmente,

ORIGINAL FIRMADO

JESÚS ANTONIO VELÁSQUEZ POLANÍA

Coordinador Grupo, Cuerpo Técnico de Verificación – GCTV

	Nombre	firma	Fecha
Proyectó	Monica Leonor Alvarez Piraquive		3/05/2023
Revisó	María Celina Pareja Llorente		3/05/2023
Aprobó	Jesús Antonio Velásquez Polanía		3/05/2023

Los arribas firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para firma.